

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1686/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS CUSTODIAS DE LA LLAVE CRIPTOGRÁFICA QUE PERMITIRÁ EL DESCIFRADO DE LOS VOTOS DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EMITIDOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT 2021

GLOSARIO

AEC	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LASIVEI	Lineamientos para la Auditoría al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Llave criptográfica	Pareja de claves (llave de la elección, llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos.
LNRE	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
LSIVEI	Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero del Instituto Nacional Electoral.
LOVEI	Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para la elección extraordinaria de una Senaduría en el Estado de Nayarit 2021.
MEC Electrónica	Mesa de Escrutinio y Cómputo única de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.
PEFEN 2021	Proceso Electoral Federal Extraordinario de una Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.
Personas custodias	Encargadas de resguardar la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
PlyCESEN 2021	Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIVEI	Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
USB criptográfica	Dispositivo de seguridad utilizado para almacenar información confidencial de manera cifrada, y que permite acceder a dicha información únicamente si se conoce la contraseña utilizada para proteger la información.

UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.** El 8 de mayo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG243/2019, este Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.
2. **Aprobación de los LASIVEI.** El 18 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo INE/CG432/2019, este Consejo General aprobó los LASIVEI.
3. **Medidas preventivas y de actuación ante la pandemia de Covid-19.** A partir de la declaración de pandemia a nivel mundial del virus SARS-CoV-2, Covid-19, realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, así como de las acciones efectuadas por el Estado mexicano, el INE adoptó, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de actuación:
 - I. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este Instituto.
 - II. El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19.
 - III. El 18 y 19 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE emitió las circulares INE/SE/006/2020 e INE/SE/007/2020, relativas a las medidas que se debían acatar durante las reuniones de trabajo, comisiones y sesiones del Instituto mientras dure la contingencia; así como, se determinó que las actividades institucionales debían realizarse con el personal mínimo e indispensable.
 - IV. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina DOF el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
 - V. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19.
 - VI. El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General acordó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.
 - VII. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la enfermedad de Covid-19.
 - VIII. El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, este Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.
 - IX. El 24 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, la JGE aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con las actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del INE.
 - X. El 26 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo INE/JGE69/2020, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
 - XI. A partir de la instalación del Grupo Estratégico INE-C19, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo INE/JGE69/2020, se presentaron y validaron diversos protocolos para orientar o definir la forma en que se realizarán diversos procedimientos indispensables para la operación institucional con los debidos cuidados y protección a la salud, en el

actual contexto de pandemia en el que se encuentra el país, los cuales se encuentran disponibles en el portal electrónico del INE, <https://www.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/>.

4. **Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 31 de julio de 2020, la Universidad Autónoma de México y la empresa Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C., en participación conjunta con Deloitte & Co., S.A. y Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., respectivamente, entregaron al INE los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.
5. **Aprobación de la modalidad de votación electrónica por Internet.** El 26 de agosto de 2020, se presentaron a este Consejo General los Dictámenes de Auditoría al SIVEI y, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, se aprobó la implementación del VMRE bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, con carácter vinculante, en los PEL 2020-2021, a propuesta de la JGE.
6. **Ratificación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 26 de mayo de 2021, se presentó a este Consejo General el informe de ratificación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.
7. **Creación de la COVE.** El 11 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, este Consejo General aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE. Dicha Comisión quedó formalmente instalada en sesión celebrada el 23 de agosto de 2021.
8. **Convocatoria a elección extraordinaria de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.** El 5 de octubre de 2021, la Cámara de Senadoras y Senadores emitió Decreto por el cual convoca a elección extraordinaria de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2021.

En la convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 5 de diciembre de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el Estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que este Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democrático.

9. **Instrucción para iniciar los trabajos de la organización del PEFEN 2021 y la integración del PlyCESEN 2021.** El 7 de octubre de 2021, mediante Circular INE/SE/0012/2021, el Secretario Ejecutivo instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio de los trabajos para la organización del PEFEN 2021, así como el inicio de las actividades para la integración del PlyCESEN 2021.
10. **Inicio del PEFEN 2021 y aprobación del PlyCESEN 2021.** El 11 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1593/2021, este Consejo General declaró el inicio del PEFEN 2021; asimismo, aprobó el PlyCESEN 2021. En el considerando 65 de dicho Acuerdo, se estableció que, de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en la Elección Extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit; asimismo, en el punto Noveno del Acuerdo en cita, se aprobó la instalación de una MEC para el VMRE por la modalidad postal, que se instalará en el Local Único en el Estado de Nayarit que determine el Consejo Local del INE en dicha entidad.
11. **Aprobación de la modalidad electrónica por Internet, así como los LOVEI.** El 29 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1617/2021, se aprobó la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante, para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, a través del SIVEI, utilizado en el marco de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, así como los LOVEI, a propuesta de la JGE.
12. **Conformación de la LNERE para la Elección Extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.** El 29 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1620/2021, se aprobó el corte de la Lista Nominal de Electores que se utilizará con motivo de las elecciones extraordinarias federal y locales a celebrarse en el año 2021, considerando conveniente incorporar a la LNERE los 994 registros de personas ciudadanas nayaritas residentes en el extranjero que se inscribieron a dicho listado nominal para votar por la vía postal (443 registros) y por la vía electrónica a través de Internet (551 registros), en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021 para elegir la Gubernatura de la entidad, que corresponde al mismo ámbito territorial de la elección extraordinaria de Senaduría del próximo 5 de diciembre de 2021.
13. **Presentación del Proyecto de Acuerdo ante la COVE.** El 12 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo INE/COVE08/04SE/2021, la COVE aprobó someter a la consideración de este Consejo

General, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se designa a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 7, de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) y, párrafo 3; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 207; 329; 347; Décimo Tercero Transitorio, de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos e) y x), del Reglamento Interior del INE; 102, párrafo 2; Transitorios Séptimo y Octavo del RE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; numeral 43, fracción I de los LOVEI.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las y los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE en materia del VMRE, corresponde a la DERFE las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;
- b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y

- c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de mexicanas(os) residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, párrafo 1, incisos w) e y), del Reglamento Interior del INE, la UTSI tendrá, entre otras atribuciones, la correspondiente a proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de las y los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero; así como, las demás que le confiera ese Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del RE señala que, para el VMRE, el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales.

Por su parte, el Artículo Transitorio Séptimo del RE prevé que la modalidad de voto electrónico para mexicanas(os) residentes en el extranjero será aplicable en los Procesos Electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

Por su parte, el numeral 6 de los LOVEI señala que, las actividades que se realicen en cumplimiento de dicha disposición deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género que rigen las actividades del INE, así como a los principios rectores que prevea la legislación local de las entidades federativas que contemplan la votación desde el extranjero.

I. Creación de la llave criptográfica.

Por su parte, la fracción I del numeral 10 de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI señala que, para la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del Voto Electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, el INE deberá realizar, entre otras actividades, la implementación de las fases para el desarrollo del modelo operativo del SIVEI. De la misma manera y, con relación al numeral 19 de los LSIVEI, establece que una de las fases del modelo operativo del SIVEI es la creación de la llave criptográfica.

El numeral 20 de los Lineamientos mencionados señala que la creación de la llave criptográfica es la fase que corresponde al evento en el cual se genera la llave criptográfica que será utilizada para brindar seguridad a la información en el SIVEI durante su operación, evento que deberá ser atestiguado por un tercero con fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes.

Por otra parte, el numeral 42 de los LOVEI señala que, el 27 de noviembre de 2021 se instalará en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México, el Local de operación del SIVEI desde el que se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a los siguientes actos:

- I. La configuración de la elección.
- II. La creación de la llave criptográfica.
- III. La apertura del SIVEI.

El numeral 43 de los LOVEI establece que, para realizar los actos protocolarios de configuración de la elección, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI, se contarán con las siguientes figuras:

- I. **Personas custodias de la llave criptográfica:** Llevarán a cabo el procedimiento establecido para la creación y resguardo de la llave criptográfica de la elección, con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección.
Para tales efectos, a más tardar el 17 de noviembre de 2021, este Consejo General designará las personas custodias de la llave criptográfica, de entre personal del INE.
- II. **Persona responsable de la autenticación:** Encargada de resguardar credenciales de acceso al SIVEI.
La UTSI designará a una persona responsable de la autenticación principal y otra responsable de la autenticación de respaldo.
- III. **Persona operadora técnica del SIVEI:** Encargada de aplicar las configuraciones en el SIVEI, siguiendo en todo momento lo establecido en los protocolos correspondientes.

Para tales efectos, la UTSI designará a una persona operadora técnica principal, y una persona operadora técnica de respaldo, personas que estarán capacitadas para realizar las operaciones necesarias en el SIVEI.

IV. Representantes de la DERFE y la UTSI: La DERFE y la UTSI designarán a un(a) representante, respectivamente, para atestiguar la manera en que se llevarán a cabo los actos protocolarios para la operación del SIVEI.

V. Representaciones de los partidos políticos. Personas designadas por los partidos políticos para presenciar las actividades protocolarias.

El numeral 44 de los LOVEI señala que, el INE convocará a un evento para llevar a cabo las actividades protocolarias de configuración de la elección, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI. Dichas actividades deberán ser atestiguadas por una persona dotada de fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos.

El numeral 45 de los mismos LOVEI establece que, los actos protocolarios de configuración de la elección, creación de la llave criptográfica y, apertura del SIVEI, se llevarán a cabo en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México y, que si por caso fortuito o fuerza mayor fuere imposible la realización, de manera presencial, de los eventos protocolarios descritos en el capítulo referente a la preparación del SIVEI, podrá hacerse uso de los medios tecnológicos que disponga el INE, para llevarlos a cabo de manera semipresencial, observando en todo momento los acuerdos que para tales efectos emita este Consejo General y, en su caso, la JGE.

II. Custodia de la llave criptográfica.

El numeral 21 de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI señala que, como resultado de la creación de la llave criptográfica se hará entrega de la llave de apertura de votos a las personas que designe este Consejo General. Dicha llave será resguardada conforme a los procedimientos y mecanismos que para tal efecto se determinen. La designación por este Consejo General deberá realizarse, por lo menos dos meses antes de la apertura del SIVEI.

Sin embargo, es de hacer notar que, derivado de los tiempos con que se cuenta para organizar el PEFEN 2021 y, tomando en consideración que la convocatoria a la elección extraordinaria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2021, cuyo mandato establece, entre otros temas, a celebrar la elección el 5 de diciembre de 2021, es que es necesario transitar por una ruta que permita realizar las actuaciones dotadas de certeza para el desarrollo de la modalidad electrónica por Internet para el VMRE.

Bajo ese esquema es que el 7 de octubre de 2021, mediante Circular INE/SE/0012/2021, el Secretario Ejecutivo instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio de los trabajos para la organización del PEFEN 2021, así como el inicio de las actividades para la integración del PlyCESEN 2021 y, el 11 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1593/2021, este Consejo General declaró el inicio del PEFEN 2021; asimismo, aprobó el PlyCESEN 2021.

El 29 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1617/2021, se aprobó la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante, para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, a través del SIVEI, utilizado en el marco de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, así como los LOVEI, a propuesta de la JGE.

En ese orden de ideas, la fracción I del numeral 43 de los LOVEI establece como fecha límite para la designación de las personas custodias de la llave criptográfica, el 17 de noviembre de 2021.

III. Uso de la llave criptográfica.

El numeral 23 de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI establece que el SIVEI deberá contar con la funcionalidad que permita configurar los parámetros relativos a las elecciones que se desarrollarán, así como ingresar la llave de la elección y obtener un reporte inicial que permita verificar que la base de datos no contiene votos y que los contadores están inicializados en cero. El SIVEI será habilitado para permitir el acceso a las y los votantes a partir de la fecha y hora que, para tales efectos, se haya establecido.

Por su parte, el numeral 34 de los mencionados Lineamientos señala que en la fase de descifrado y cómputo de los votos se realiza el descifrado y cómputo de la elección mediante el uso de la llave de apertura de votos, mientras que el numeral 37 establece que, para este procedimiento se deberá utilizar la llave de apertura de votos entregada durante la fase de creación de la llave criptográfica.

Por su parte, el numeral 61 de los LOVEI señala que, a las 19:00 horas, tiempo del centro de México, 18:00 horas tiempo del Pacífico, del domingo 5 de diciembre de 2021, el SIVEI ejecutará de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación electrónica por Internet, coincidiendo con el cierre de la votación en territorio nacional, mientras que el numeral 62 establece que, si llegadas las 19:00 horas, tiempo del centro del México, 18:00 horas tiempo del centro Pacífico, del domingo 5 de diciembre de 2021, alguna persona ciudadana tuviera su sesión abierta, el SIVEI le permitirá concluir el tiempo de sesión de 30 minutos, para la emisión de su voto.

En ese orden de ideas, a las 19:30 horas tiempo del centro de México, 18:30 horas tiempo del Pacífico, del domingo 5 de diciembre de 2021, el SIVEI ejecutará, de forma automática, el cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet, por lo que, pasada esa hora darán inicio las actividades previstas dentro del protocolo de cómputo y resultados.

El numeral 63 de los LOVEI establece que, para llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados, se instalará en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México el Local de operación del SIVEI contando con las figuras indicadas en el numeral 43 de esos Lineamientos, las cuales asistirán de manera remota al funcionamiento de la MEC Electrónica para el desarrollo de las actividades correspondientes.

La MEC Electrónica, se instalará en el recinto que determine el Consejo Local del INE en el Estado de Nayarit, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el INE, a las 18:00 horas tiempo del centro de México, 17:00 horas tiempo del Pacífico, del domingo 5 de diciembre de 2021, y podrán estar presentes las personas Observadoras Electorales, así como las y los representantes de partidos políticos.

El numeral 64 de los LOVEI señala que, durante el protocolo de cómputo y resultados de los votos, deberán estar presentes, al menos, tres de las cinco personas custodias de la llave criptográfica, ya que es el número mínimo necesario para descifrar la llave, en caso de ausencia de alguna(o) de ellas(os). También se contará con la presencia de una persona que dé fe pública de las actividades que se ejecuten, así como las personas representantes de partidos políticos.

El numeral 68 de los LOVEI establece que para la generación del AEC, la persona representante de UTSI solicitará a las personas custodias la utilización de la llave criptográfica y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

TERCERO. Motivos para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran aquellas relacionadas con la organización del PEFEN 2021, entre las que destacan las relativas a la emisión del VMRE.

Bajo esa premisa, el 5 de diciembre de 2021 se elegirá una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, por lo que, de conformidad con los Acuerdos INE/CG1593/2021, en el que se estableció que, de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en el PEFEN 2021, así como el diverso INE/CG1617/2021, en el que se aprobó la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante, para el PEFEN 2021, a través del SIVEI, así como los LOVEI, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en el PEFEN 2021, a fin de facilitar a la ciudadanía nayarita residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

En ese orden de ideas, como parte de la implementación de la modalidad de votación electrónica por Internet en el marco del PEFEN 2021, para el cifrado y descifrado de los votos resulta necesario contar con una llave criptográfica, que será resguardada por cinco personas, de entre el personal del INE, que fungirán como custodias y que, deberán ser designadas a más tardar el 17 de noviembre de 2021 por este Consejo General.

Lo anterior es así, en atención a que, de acuerdo con las buenas prácticas en materia de implementación del voto electrónico, como las señaladas por el Instituto Internacional para la

Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA por sus siglas en inglés),¹ y la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES por sus siglas en inglés),² a fin de mantener un proceso transparente que permita a las partes interesadas confiar en que la emisión del voto y el proceso de cómputo y resultados son legítimos, es necesario que la llave criptográfica sea dividida entre las entidades que defina la autoridad electoral.

Cabe señalar que, de conformidad con las buenas prácticas en materia de criptografía, la fragmentación de la llave para su custodia por diferentes personas, se lleva a cabo mediante un algoritmo criptográfico conocido como “compartición de secretos de Shamir” para el que se recomienda que el número mínimo de personas custodias necesario para recuperar la llave criptográfica, sea de la mitad del total de personas custodias designadas más uno, con la finalidad de obtener un sistema robusto que garantice que la mayoría de las personas custodias esté conforme con la operación a realizar.

Asimismo, existen propuestas de sistemas como “Pretty Good Democracy”³ de la Universidad de Melbourne, y “Civitas”⁴ de la Universidad de Cornell, que consideran la inclusión de entidades confiables para repartir los fragmentos de la llave criptográfica a fin de dar confianza en el cómputo de resultados. En ambas propuestas, es posible observar que la responsabilidad del cómputo de votos no recae en una persona sino en un conjunto de personas a fin de incrementar la confianza en los resultados de la elección.

En este sentido, se considera que, la cantidad de cinco personas para efectuar esta actividad es la idónea, toda vez que resulta necesario designar a más de una como custodia de la llave criptográfica, con la finalidad de que, al fragmentarse dicha llave en cinco partes, ésta no pueda ser utilizada a discreción por una sola persona.

Asimismo, toda vez que tres es el número mínimo necesario para utilizar la llave criptográfica, en caso de designar un número menor a cinco personas o se suscitare un caso fortuito o de fuerza mayor, existiría la posibilidad de que no se obtuviera la asistencia mínima para la realización de dicho procedimiento; por tal razón, la designación de cinco personas para la custodia de la llave criptográfica permite un margen de asistencia mayor.

Es importante mencionar que, para la configuración y operación del SIVEI se requiere de, al menos, tres de los cinco fragmentos de la llave criptográfica, lo que abona a la seguridad del procedimiento de cómputo y resultados de los votos.

Cabe destacar que, la llave criptográfica utilizada en el SIVEI es la encargada de mantener la secrecía de los votos emitidos a través del sistema y, está compuesta por una pareja de llaves:

1. **La llave de la elección:** es aquella con la que se cifran los votos emitidos en el SIVEI, considerada como pública en virtud de que se encuentra asentada en el acta de inicio del periodo de votación de la elección correspondiente y, es del conocimiento en general de la ciudadanía.
2. **La llave de apertura de votos:** es aquella que permite realizar la apertura de la bóveda de votos y descifrarlos una vez finalizado el periodo de votación y la recepción de esta, considerada como privada en virtud de que no se hace del conocimiento general de la ciudadanía, sino que se almacena en un dispositivo USB criptográfico bajo custodia.

Ambas llaves están estrechamente relacionadas entre sí desde su creación mediante el uso de algoritmos criptográficos, que son considerados altamente seguros y recomendados por organismos internacionales como el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos de América (NIST por sus siglas en inglés).

De esta manera, es posible asegurar y garantizar que los votos cifrados con la llave de la elección, únicamente se pueden descifrar con la correspondiente pareja de la llave, evitando que alguno de los actores que intervienen en el proceso, por sí mismo, pueda conocer los votos si no es a través del uso de la llave de apertura de votos.

¹ Peter Wolf, “Una introducción al voto electrónico: consideraciones esenciales”. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Sweden, 2012.

² Meredith Applegate, Thomas Chanussot y Vladlen Basysty, Consideraciones del Voto por Internet: una visión general para los tomadores de decisiones electorales. Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), EUA, 2011.

³ Ryan, Peter and Teague, Vanessa, Pretty Good Democracy, Security Protocols XVII, Springer Berlin Heidelberg, 2013.

⁴ Michael R. Clarkson, Stephen Chong and Andrew C. Myers, Civitas: Toward a Secure Voting System, IEEE Symposium on Security and Privacy, IEEE Computer Society, 2008.

En virtud de lo anterior y, derivado de la naturaleza privada de la llave de apertura de votos, es necesario instrumentar mecanismos tanto criptográficos como tecnológicos que permitan resguardar esta parte de la llave de forma segura, lo que permite garantizar la seguridad de la elección correspondiente.

En el SIVEI, este resguardo seguro se lleva a cabo a través de la división de la llave de apertura de votos en cinco fragmentos, utilizando un algoritmo criptográfico denominado de compartición de secretos de Shamir. Posteriormente, cada fragmento de la mencionada llave es almacenado en un dispositivo USB criptográfico altamente seguro, el cual cuenta con la certificación FIPS 140-2 de nivel 3 expedida por el NIST.

Cada dispositivo USB criptográfico que contiene almacenado un fragmento de la llave de apertura de votos requiere de una contraseña para acceder a su contenido, la cual será personalizada por cada persona designada como custodia, por lo que, únicamente será ella quien la conozca y pueda introducirla para que ese fragmento de la llave sea utilizado. Al final, los dispositivos USB criptográficos serán entregados a las personas designadas como custodias para su resguardo.

Dada la naturaleza del algoritmo de Shamir, únicamente se podrá abrir la bóveda de votos una vez finalizado el periodo de votación y el cierre de la recepción de votación electrónica por Internet si, al menos, tres de las cinco personas designadas como custodias se encuentran presentes en el cómputo y resultados de la votación electrónica por Internet e introducen la parte correspondiente de la llave de apertura de votos.

Adicionalmente, para asegurar que las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos correspondientes, se lleven a cabo de manera oportuna y adecuada, antes de cualquier eventualidad que pudiera presentarse, se creará un respaldo de cada uno de los fragmentos de la llave de apertura de votos almacenado en los dispositivos USB criptográficos, que será entregado para su resguardo a la Oficialía Electoral del INE.

Para la apertura de la bóveda de votos, los LOVEI prevén la ejecución del protocolo de cómputo y resultados. De la misma manera, se prevé que para la generación de las AEC correspondientes, la o el representante de la UTSI solicite a las personas custodias la utilización de la llave criptográfica y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos. Este procedimiento será observado por el funcionariado de la MEC Electrónica.

Al concluir el cómputo de los votos en el SIVEI, se generará el AEC donde se encontrarán los resultados.

Derivado de la importancia que tiene la implementación de la modalidad de votación electrónica por Internet para nuestro país, las personas que fungirán como custodias de la llave criptográfica en términos de los LOVEI y, su función dentro de los protocolos de creación de la llave criptográfica y, cómputo y resultados, se determinará con base en los razonamientos objetivos que se explican en adelante.

I. Designación de las personas custodias de la llave criptográfica.

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los nayaritas residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en PEFEN 2021, bajo los razonamientos que se mencionan a continuación.

En primer lugar, las personas designadas como custodias de la llave criptográfica deben contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, no haber sido candidatas o candidatos a cargo de elección popular en los últimos tres años, no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación y, no haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Por otro lado, por cuestión de logística y economía de tiempos, se considera conveniente que las personas designadas como custodias de la llave criptográfica tengan su lugar de residencia cercano a la Ciudad de México o en ella. Lo anterior, permitirá al INE atender cualquier eventualidad que pudiera surgir, ya que las actividades previstas dentro de los LOVEI y de los protocolos de creación de la llave criptográfica, apertura del SIVEI y cómputo y resultados se llevarán a cabo en el Local de operación del SIVEI, que se instalará en las Oficinas Centrales del INE, las cuales se ubican en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, en la Ciudad de México.

La necesidad de que las personas designadas como custodias de la llave criptográfica tengan su lugar de residencia cerca de la Ciudad de México o en ella, se traduce en incrementar las posibilidades de que esas personas puedan acudir sin contratiempo alguno

a las instalaciones del INE para llevar a cabo las actividades correspondientes, sin que ello implique un desplazamiento desproporcionado y la subsecuente inversión de tiempo que ello implica.

Además, al ser necesario que las personas custodias sean designadas de entre el personal del INE, no pasa desapercibido que las y los servidores públicos tienen actividades encomendadas inherentes a la función electoral durante los Procesos Electorales en curso y, que invertir tiempo en largos traslados para desplazarse, implicaría que pudieran ser desatendidas.

Por otro lado, en atención a las condiciones actuales derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), deben tomarse en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias de nuestro país, así como las determinaciones adoptadas por el propio INE mediante los Acuerdos INE/JGE34/2020 e INE/JGE69/2020 de la JGE del INE y, evitar que las personas designadas como custodias de la llave criptográfica formen parte de un grupo de riesgo, ya que las actividades que desempeñarán requieren la presencia física en las instalaciones del INE. Lo anterior, con la finalidad de preservar la salud de las personas.

En pertinente precisar que, no es necesario que las personas que se designen como custodias de la llave criptográfica acrediten tener conocimientos o experiencia en alguna disciplina o rama técnica en particular, pues su función únicamente será la de llevar a cabo las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados.

Igualmente, la designación del grupo de las personas custodias de la llave criptográfica se realiza en observancia al principio de paridad de género.

Es así que, este Consejo General considera pertinente designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero en el PEFEN 2021, que se reciban a través del SIVEI, conforme a lo siguiente:

Persona custodia número 1

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral

Claudia Berenice Corona Rodríguez

Subdirectora de Vinculación Electoral de Mexicanos Residentes en el Extranjero

Persona custodia número 2

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral

Sylvia Salazar Ugarte

Líder de Proyecto de Transparencia

Persona custodia número 3

Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral

Sergio Dávila Calderón

Director de Asuntos Laborales

Persona custodia número 4

Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral

Rafael Riva Palacio Galimberti

Director de Vinculación y Asuntos Internacionales

Persona custodia número 5

Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral

Martha Lorena Ferrer Carmona

Secretaría Particular de Unidad Responsable

En el supuesto de que alguna de las personas anteriormente señaladas, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, derivado de las funciones inherentes al propio Proceso Electoral que desempeñan dichas personas, la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), entre otras, la o el titular del área del INE a la que pertenece ésta, deberá dar aviso a la Presidencia de la COVE.

La COVE deberá resolver lo conducente, informando la determinación a este Consejo General.

II. Atribuciones que deberán observar las personas designadas como custodias de la llave criptográfica, desde el momento de la entrega protocolaria de la misma, hasta su devolución.

Las personas designadas como custodias de la llave criptográfica, conforme al apartado anterior de este Considerando, deberán presentarse en el Local de operación del SIVEI, que será instalado en las Oficinas Centrales del INE a las 10:00 horas, tiempo del centro del México, del 27 de noviembre

de 2021, donde se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a la configuración de la elección, la creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI.

Una vez hecho el registro de las personas designadas como custodias de la llave criptográfica dentro del SIVEI conforme al protocolo de creación de la llave criptográfica, se procederá a realizar la descarga de las cinco partes de la llave de apertura de votos para su entrega a las personas designadas como custodias.

Cada una de las cinco partes de la llave de apertura de votos será almacenada en una USB criptográfica que será entregada para su resguardo a cada persona designada como custodia, respectivamente. Lo anterior será atestiguado por la persona dotada de fe pública a que hace referencia el numeral 1, fracción III, inciso n) de los LOVEI, en relación con el numeral 44 de los mismos Lineamientos.

La MEC Electrónica, se instalará en el Estado de Nayarit, a las 17:00 horas tiempo del Pacífico, del domingo 5 de diciembre de 2021, mientras que, a las 19:30 horas tiempo del centro de México, 18:30 horas tiempo del Pacífico, del domingo 5 de diciembre de 2021 se llevarán a cabo en el Local de operación del SIVEI que se instalará en las Oficinas Centrales del INE, las actividades asociadas al cómputo y resultados de la votación electrónica por Internet recibida a través del SIVEI.

III. Bases para la devolución que habrán de seguir las personas designadas como custodias de la llave criptográfica, una vez que se hayan ejecutado todas las actividades previstas en los LOVEI, así como en el protocolo de cómputo y resultados.

Una vez ejecutadas las actividades previstas en los LOVEI y en el protocolo de cómputo y resultados, las personas designadas como custodias de la llave criptográfica deberán devolver, ante la presencia de la persona dotada de fe pública, la USB criptográfica que les fue entregada en la etapa correspondiente conforme al apartado anterior de este Considerando.

En el caso de que, por cualquier razón, una o varias de las USB criptográficas no sean devueltas al INE ni entregadas a la o el representante de la Oficialía Electoral, se hará constar el motivo por el cual resulta imposible hacer la entrega correspondiente.

En conclusión, con la designación de las personas que fungirán como custodias de la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero en el PEFEN 2021 que se reciban a través del SIVEI, se asegura la adecuada realización de las actividades protocolarias que requieran el uso de la llave criptográfica, señaladas en este Considerando.

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General designe a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en el PEFEN 2021.

Es importante señalar que las actividades que se realicen en cumplimiento del presente Acuerdo deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad que rigen las actividades del INE, y se efectúen con perspectiva de género.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se designa a las siguientes personas como custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021:

Persona custodia número 1

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral

Claudia Berenice Corona Rodríguez

Subdirectora de Vinculación Electoral de Mexicanos Residentes en el Extranjero

Persona custodia número 2

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral

Sylvia Salazar Ugarte

Líder de Proyecto de Transparencia

Persona custodia número 3

Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral

Sergio Dávila Calderón

Director de Asuntos Laborales

Persona custodia número 4

Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral

Rafael Riva Palacio Galimberti

Director de Vinculación y Asuntos Internacionales

Persona custodia número 5

Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral

Martha Lorena Ferrer Carmona

Secretaria Particular de Unidad Responsable

SEGUNDO. Las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, tendrán las atribuciones para llevar a cabo las actividades previstas dentro de los Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados.

TERCERO. En el supuesto de que alguna de las personas designadas conforme al Punto Primero del presente Acuerdo, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de los Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, la o el titular del área a la que pertenece la persona designada dará aviso a la Presidencia de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Dicha Comisión deberá resolver lo conducente, informando la determinación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de noviembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en Radio y Televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales ordinarios 2021-2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1719/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LAS ENTIDADES QUE CELEBREN PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral

JGE	Junta General Ejecutiva
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
RM	Revocación de Mandato
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales 2019-2020.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales ordinarios 2019-2020*, identificado con la clave INE/CG479/2019.

- II. **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM en materia de RM.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y RM. Con el objeto de regular la figura de RM, se adicionó una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84 y un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM.

En dicho Decreto, se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Resalta el hecho de que sea el INE y, en su caso, los Organismos Públicos Locales Electorales, las únicas autoridades facultadas para difundir la RM, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, la reforma constitucional entró en vigor el veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve y estableció en su Transitorio Segundo la obligación del Congreso de la Unión de emitir la Ley reglamentaria en materia de RM dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación del Decreto referido.

- III. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- IV. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por COVID-19.

- V. **Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales 2020-2021.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado con la clave INE/CG309/2020.

- VI. **Juicio de la ciudadanía.** El dos de agosto de dos mil veintiuno, un ciudadano y una asociación civil, promovieron en conjunto, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-JDC-1127/2021, en el que impugnaron la omisión de las Cámaras del Congreso de la Unión, de sus órganos de dirección, así como de la Presidencia de la República de expedir la Ley Reglamentaria de la RM.

- VII. Recurso de apelación.** El veinte de agosto de dos mil veintiuno, la representación de Morena ante el Consejo General presentó un recurso de apelación, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-391/2021, a fin de controvertir los actos realizados por dicho órgano de dirección o cualquiera de sus integrantes, así como todas las actuaciones del personal del INE, relativas a la realización de los trabajos previos, discusión e inminente aprobación de los Lineamientos que habrán de regir la implementación del procedimiento de RM; además, planteó la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la Ley Reglamentaria en la materia.

En ese contexto, el pleno de la Sala Superior del TEPJF determinó escindir en la parte atinente de la demanda del recurso de apelación hecha valer por Morena contra la omisión atribuida al Congreso de la Unión, para ser rencauzada a juicio electoral por ser la vía idónea para conocer y resolver sobre la controversia. Por ello, se identificó con el número de expediente SUP-JE-219/2021.

- VIII. Sentencia SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados.** El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los juicios referidos, en la que determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de RM, determinando que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, y dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera, debería emitirse una ley que regule el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM.

- IX. Lineamientos para el Proceso de RM.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato*, identificado con la clave INE/CG1444/2021. Cabe precisar que dichos Lineamientos corresponden únicamente para el Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024. Asimismo, en el Punto de Acuerdo SEGUNDO se previó lo siguiente:

***SEGUNDO.** Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.*

- X. Expedición de la LFRM.** El catorce de septiembre de dos mil veintiuno se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la LFRM.

- XI. Modificación de los Lineamientos para RM.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato*, identificado con la clave INE/CG1566/2021.

Inconforme con el Acuerdo referido, el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General, Morena interpuso un recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, mismo que fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-415/2021.

- XII. Facultad de atracción del INE.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas*, identificada con la clave INE/CG1601/2021. En el Punto Resolutivo PRIMERO se establece lo siguiente:

***PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme a los siguientes calendarios:*

Entidades	Fecha fin de precampaña	Fecha fin para solicitar
-----------	-------------------------	--------------------------

		apoyo de la ciudadanía
<i>Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas</i>	<i>Jueves, 10 de febrero de 2022</i>	<i>Jueves, 10 de febrero de 2022</i>

- XIII. Sentencia de Sala Superior del TEPJF.** El uno de noviembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1566/2021 por el que se modifican los Lineamientos para la Organización de la RM y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.

En tal virtud, se determinó que para recabar las firmas de apoyo al proceso de RM deben facilitarse en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos para que los ciudadanos interesados en participar elijan el medio a través del cual otorgarán su apoyo. Asimismo, el INE deberá llevar a cabo los estudios técnicos y financieros necesarios para garantizar la votación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en futuros procesos de RM o la implementación de un programa piloto.

- XIV. Modificación de Lineamientos de RM en acatamiento a sentencia.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados se modifican los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato y su anexo técnico*, identificado con la clave INE/CG1646/2021.

- XV. Asignación de tiempos en radio y televisión para la difusión de la RM.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG1717/2021.

- XVI. Asignación de tiempo para autoridades electorales correspondiente al primer trimestre de 2022.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado con la clave INE/CG1718/2021.

- XVII. Autoridades electorales que solicitaron tiempo durante los PEL 2021-2022.** En términos de lo dispuesto por los artículos 161 y 164, numeral 1 de la LGIPE, las autoridades electorales locales, tanto administrativas como jurisdiccionales, que requieran tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines deben solicitarlo al INE.

En las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, se llevarán a cabo los PEL 2021-2022 para la elección al cargo de gubernaturas en las seis entidades, así como para el cargo a diputaciones locales en el estado de Quintana Roo y de personas integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Durango. En este tenor, las autoridades que han formulado el requerimiento son las siguientes:

Entidad	Autoridad Electoral	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	IEE/P/3767/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	TEEA-P-0015-2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
	Fiscalía Especializada en	FEDE/00183/08-21	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO,

Entidad	Autoridad Electoral	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
	Delitos Electorales		TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	IEPC/SE/1830/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
	Tribunal Electoral del Estado de Durango	S/N	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMERO, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	IEEH/PRESIDENCIAS/353/2021	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral 2021-2022.
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	TEEH-P-566/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo	PGJH-FEDE/643/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	IEEPCO/DEPPPyCI/788/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	TEEO/P/098-2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Oaxaca	FGEO/FEDE/1089/2021	Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo	UTCS/213/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
	Tribunal Electoral de	TEQROO/MP/216/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así

	Quintana Roo		como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas	PRESIDENCIA/2924/2021	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Local 2021-2022.
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	TE-PRES-72/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas	FGJ/FEDE/486/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.

Adicionalmente, las autoridades electorales federales que solicitaron tiempo en radio y televisión son las siguientes:

Ámbito	Autoridad Electoral	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
Federal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	TEPJF-DGSC/00636/2021	Proceso Electoral Local 2021-2022 en el cual se renovarán las gubernaturas de las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. Además de legislaturas locales y Ayuntamientos
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	333/2021	Procesos Electorales que se llevarán a cabo en las diversas entidades en el año 2022, en los cuales se renovarán gubernaturas, legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión

para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.

3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la CPEUM; 161 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.

Facultad del Consejo General en radio y televisión

4. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, incisos n) y jj); 161; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 1 de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y e) y 18, numeral 1 del RRTME es competencia de este Consejo General aprobar la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales.
6. En términos de los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 6, numeral 1, incisos a) y h), del RRTME, este Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera.

Facultad de la DEPPP

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE y 6, numeral 4, incisos b), d), g) y q) del RRTME, establecen que corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras las siguientes atribuciones:
 - a) Elaborar y presentar a la JGE las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al INE y otras autoridades electorales, en radio y televisión;
 - b) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
 - c) Auxiliar a los vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; y
 - d) Cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y de la JGE.

En ese sentido, la DEPPP elaborará las pautas correspondientes que, en el caso de los PEL, deberá tomar en consideración la propuesta que al respecto presente el OPLE, de conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso e) de la LGIPE; 29, numeral 2; y 34, numeral 1, inciso c) del RRTME.

PEL con Jornada Electoral en 2022

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la CPEUM, el primer domingo de junio de dos mil veintidós tendrá verificativo la jornada comicial de seis (6) PEL en las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Cabe precisar que los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en dichas entidades, se llevarán a cabo de conformidad con los siguientes plazos:

Entidad	Actividad	Inicio	Término
Aguascalientes	Precampaña para Gubernatura	02/01/2022	10/02/2022
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022
	Campaña para Gubernatura	03/04/2022	01/06/2022
Durango	Precampaña Gubernatura	02/01/2022	10/02/2022
	Precampaña Ayuntamientos 1	09/01/2022	10/02/2022
	Precampaña Ayuntamientos 2	16/01/2022	10/02/2022
	Precampaña Ayuntamientos 3	22/01/2022	10/02/2022

	Intercampaña Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022
	Intercampaña Ayuntamientos 3	11/02/2022	02/05/2022
	Intercampaña Ayuntamientos 2	11/02/2022	22/04/2022
	Intercampaña Ayuntamientos 1	11/02/2022	12/04/2022
	Campaña Gubernatura	03/04/2022	01/06/2022
	Campaña Ayuntamientos 1	13/04/2022	01/06/2022
	Campaña Ayuntamientos 2	23/04/2022	01/06/2022
	Campaña Ayuntamientos 3	03/05/2022	01/06/2022
Hidalgo	Precampaña para Gubernatura	02/01/2022	10/02/2022
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022
	Campaña para Gubernatura	03/04/2022	01/06/2022
Oaxaca	Precampaña para Gubernatura	02/01/2022	10/02/2022
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022
	Campaña para Gubernatura	03/04/2022	1/06/2022
Quintana Roo	Precampaña para Gubernatura	7/01/2022	10/02/2022
	Precampaña Diputaciones	12/01/2022	10/02/2022
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022
	Intercampaña para Diputaciones	11/02/2022	17/04/2022
	Campaña para Gubernatura	03/04/2022	01/06/2022
	Campaña Diputaciones	18/04/2022	01/06/2022
Tamaulipas	Precampaña para Gubernatura	02/01/2022	10/02/2022
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022
	Campaña para Gubernatura	03/04/2022	01/06/2022

Tiempos por distribuir en radio y televisión conforme a la normativa aplicable

9. Los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM; 175 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME, establecen que en los PEL cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto a la de los Procesos Electorales Federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate.
- **Precampaña:** De conformidad con lo establecido en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho (18) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
 - **Intercampaña:** Los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM; 19, numerales 1 y 2 y 27 del RRTME, disponen que, en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento (50%) del tiempo en radio y televisión, es decir veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes de las autoridades electorales.
 - **Campaña:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete (7) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
 - **Periodo de Reflexión y Jornada Electoral:** De conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A, inciso a) y B inciso b) de la CPEUM; y 20 del RRTME, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyan las campañas locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En ese tenor, la distribución del tiempo y promocionales que les corresponden a las autoridades electorales en las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del PEL, es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Reflexión y Jornada Electoral
Minutos	18	24	7	48
Promocionales	36	48	14	96

10. Ahora bien, se precisa que, en caso de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, su difusión podría coincidir con los PEL de las seis (6) entidades federativas, por lo que se debe garantizar que en ambos procesos se brinde la difusión adecuada. Sin embargo, es menester privilegiar la celebración de los PEL, máxime porque en dichas entidades se elegirán a las personas que encabezarán las gubernaturas, así como diputaciones locales y personas integrantes de los Ayuntamientos.

A ello se suma que, tratándose de un ejercicio de participación ciudadana de alcance nacional y cuya trascendencia es total al someter a la ciudadanía la permanencia o no del titular del Poder Ejecutivo Federal, en caso de celebrarse, debe procurarse una difusión uniforme en todo el país, de tal suerte que todas las personas cuenten con elementos suficientes para emitir un voto informado.

11. En ese contexto, de aprobarse la convocatoria del proceso de RM y al ponderar ambos elementos, en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1717/2021, el Consejo General estableció que en las entidades federativas en las que se realizarán los PEL 2021-2022, del tiempo que disponen las autoridades electorales en su conjunto, el ochenta (80%) se destine para la difusión de las etapas de precampaña, intercampaña y campaña de los PEL y el veinte (20%) restante para la eventual difusión del proceso de RM.

Lo anterior, se traduce en que los minutos y promocionales que por emisora se destinarán para cada etapa electoral, se distribuyan como se presenta a continuación:

Distribución de promocionales diarios entre RM y los PEL

Etapas	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Minutos autoridad	18	24	7
Promocionales (impactos)	36	48	14
80% PEL (impactos)	29	38	11
30% Autoridades locales (impactos)	9	11	3
70% INE y autoridades federales (impactos)	20	27	8
20% RM (impactos)	7	10	3

La distribución del ochenta (80%) para la difusión de las etapas de precampaña, intercampaña y campaña de los PEL y el veinte (20%) para la difusión del proceso de RM, permite que ésta última tenga una exposición uniforme en todo el país, sin una sobre exposición en entidades federativas con PEL respecto a aquellas que se encontrarán en periodo ordinario.

12. En ese tenor, de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, el ochenta por ciento (80%) del tiempo referido en el párrafo anterior estará disponible para las distintas autoridades electorales durante los PEL. Por lo que, dadas sus necesidades de difusión, es indispensable proporcionarles espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, razón por la cual este Consejo General distribuirá el tiempo de conformidad con lo siguiente:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.
- Se procurará asignar, tanto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de forma individual durante las etapas

de precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al INE.

13. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al INE se utilizará con la transmisión de mensajes de treinta (30) segundos, la adecuación no puede ser exacta, por lo que una vez que se haya definido el total de espacios correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y estas puedan ser optimizadas, serán asignadas al INE.
14. De lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del RRTME, las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con treinta (30) días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate.
15. El tiempo no utilizado por las autoridades electorales quedará a disposición del INE. Asimismo, en caso de que las autoridades electorales no realicen la solicitud respectiva en el plazo previsto para la etapa del Proceso Electoral de que se trate, el tiempo que les corresponda será utilizado por el INE.

Consideración adicional

16. A efecto de garantizar el acceso a en radio y televisión de las autoridades electorales que participarán en los PEL en las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas y, en atención a que a la fecha de aprobación del presente instrumento se encuentra desarrollándose la etapa de recolección de apoyo ciudadano para solicitar la RM, es preciso facultar por única ocasión a la DEPPP para que elabore y someta a consideración de la JGE dos modelos de pautas correspondientes a los PEL 2021-2022, en los que se considere lo siguiente:
 - a) El cien por ciento (100%) del tiempo se destinará para la difusión de las distintas etapas de los PEL; y
 - b) El ochenta por ciento (80%) del tiempo se destinará para la difusión de las distintas etapas del PEL y el veinte por ciento (20%) restante, en su caso, para la eventual difusión del proceso de RM.

En tal virtud, deberá notificarse la pauta aplicable conforme corresponda.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b); y 116, fracción IV, inciso a).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 160, numeral 1; 161; 162, numeral 1, incisos a) y c); 164, numeral 1; 175; 176, numeral 1; 177, numeral 1; 182, numeral 1, inciso e); 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículo 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, incisos a), e) y h) y 4, incisos b), d), g) y q); 7, numeral 3; 12, numeral 1; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1 y 2; 20; 26; 27; 28; 29, numeral 2 y 34, numeral 1, inciso c).

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En caso de aprobarse la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato, del total del tiempo disponible para las autoridades electorales se distribuirá el ochenta por ciento (80%) para la difusión de las etapas de los Procesos Electorales Locales y, en su caso, el veinte por ciento (20%) restante se

destinará para la eventual difusión del proceso de Revocación de Mandato. En ese tenor, se aprueba el criterio de asignación de tiempo para las autoridades electorales locales y federales durante los Procesos Electorales Locales en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas de conformidad con lo siguiente:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (**70%**) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (**30%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.
- Se procurará asignar, tanto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (**10%**) del tiempo que le corresponde al INE.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales no hayan realizado la solicitud de tiempo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, o bien, no ocupen el tiempo que les corresponda, éste será utilizado por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Las autoridades electorales administrativas que se encuentren ubicadas en las entidades federativas que celebrarán elecciones locales deberán notificar oportunamente a este Instituto el inicio de dicho proceso.

CUARTO. Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, en términos de la consideración 16 del presente instrumento, elabore los modelos de pauta aplicables y notifique el que corresponda en los plazos y términos reglamentarios.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el Acuerdo a las autoridades electorales federales. Asimismo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a cada una de las autoridades electorales locales señaladas.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de noviembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la distribución de los tiempos de radio y televisión, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG1687/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño de la boleta electoral electrónica y la demás documentación electoral para el voto de las

mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG1687/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño de la boleta electoral electrónica y la demás documentación electoral para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG1687/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021.

ANTECEDENTES

(...)

- XVII. El 11 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1593/2021, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Federal Extraordinario de Nayarit 2021; asimismo, aprobó el Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit.

En el considerando 65 de dicho Acuerdo, se estableció que, de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en la Elección Extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit; asimismo, en el punto Noveno del Acuerdo en cita, se aprobó la instalación de una MEC para el VMRE por la modalidad postal, que se instalará en el Local Único en el Estado de Nayarit que determine el Consejo Local del INE en dicha entidad.

- XVIII. El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1617/2021, la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, así como los LOVEI.

(...)

CONSIDERANDOS

(...)

37. Con base en los LOVEI, para esta elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa para el Estado de Nayarit, se contará con la siguiente documentación electoral para el VMRE con modalidad electrónica por Internet:

- ✓ Boleta electoral electrónica para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.
- ✓ Acta de inicio del periodo de votación.
- ✓ Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet.
- ✓ Hoja de incidentes para el Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet.
- ✓ Hoja de incidentes para el acta de inicio del periodo de votación.
- ✓ Acta del Local de operación del SIVEI durante el cómputo y resultados y su anexo.

38. Con base en el numeral 19 de los LOVEI, el diseño, texto y contenido en general de la boleta electoral electrónica deberán ajustarse automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).

(...)

39. La proporción de los emblemas de los partidos se realiza tomando como base el dictamen del 15 de enero de 2021 que presentó la UAM-A, respecto al diseño relativo a la proporción visual de estos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Es importante destacar que ni el tamaño ni la proporción de los emblemas sufren modificación alguna con este formato de boleta electoral electrónica.

40. En la boleta electoral electrónica será incluida la opción que permita emitir el voto por una candidatura no registrada, o bien, anular el voto de manera voluntaria e intencional, con lo que se otorga a las personas votantes la posibilidad de actuar de la manera que crean conveniente, otorgándolo a alguna fuerza política, candidatura no registrada o anulando su voto, pues de lo contrario, se estaría constriñendo a las ciudadanas y los ciudadanos a emitir su voto en un único sentido, o bien, a simplemente abstenerse de participar en la votación.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el diseño de boleta electoral electrónica y demás documentación electoral que se utilizará para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero con modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, que se encuentran anexos y que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba incluir en las actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección que corresponda en la modalidad electrónica por Internet, únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto.

(...)

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática llevar a cabo las acciones necesarias para realizar la configuración del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral conforme los anexos aprobados, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-17-de-noviembre-de-2021/>

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202111_17_ap_9.pdf

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2021.- El Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, Ing. **Jorge Humberto Torres Antuñano**.- Rúbrica.